

normas específicas para la regulación de las transferencias y cesiones de derechos individuales de prima a los productores de ovino y caprino y por la que se fijan los criterios para la asignación y utilización de derechos de la reserva nacional, en la redacción dada por la Orden de 29 de octubre de 1993, queda ampliado hasta el 31 de julio de 1994.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

8299 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.579/1991, interpuesto por la entidad mercantil «Carbónica Asturiana, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.579/1991, promovido por la entidad mercantil «Carbónica Asturiana, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de bebidas refrescantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Alvarez Real, en nombre y representación de la mercantil «Carbónica Asturiana, Sociedad Anónima», contra la Resolución recaída en el expediente sancionador 7-O-1074/89-BR, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 7 de febrero de 1991, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no hacer una adecuada calificación de la infracción toda vez que se trata de una infracción leve en grado medio a la que le corresponde una sanción de 250.000 pesetas. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

8300 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1991, interpuesto por doña Soledad Muñoz González.*

Habiéndose dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/1991, promovido por doña Soledad Muñoz González, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Soledad Muñoz González, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 8 de febrero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

8301 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 279/1992, interpuesto por don Pedro Tarquis Fariña.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 279/1992, promovido por don Pedro Tarquis Fariña, sobre petición de certificación de servicios previos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Tarquis Fariña, contra las resoluciones del señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 10 de junio de 1991 y 31 de enero de 1992, que le denegó el reconocimiento de determinados servicios prestados en el referido Departamento Ministerial entre el 1 de enero de 1942 al 1 de marzo de 1950, resoluciones que se revocan por no ser adecuadas a Derecho, sustituyéndolas por otra en que se declare la efectiva prestación de los servicios previos a los efectos de lo que dispone la Ley 70/1978. No se hace expresa declaración en costas procesales de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8302 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.050/1992, interpuesto por don José Agulla Ríos y «Exfaumar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 27 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.050/1992, promovido por don José Agulla Ríos y «Exfaumar, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Agulla Ríos y «Exfaumar, Sociedad Anónima», contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal, de 26 de noviembre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera, de 7 de noviembre de 1990, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»